

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 2442 del 02 de abril de 2019, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.


Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

[1]

 [ICBFcolombia](https://www.facebook.com/ICBFcolombia)

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

www.icbf.gov.co

 [ICBFcolombia](https://twitter.com/ICBFcolombia)

Línea gratuita Nacional ICBF
01 8000 91 8080

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 5753 del 08 de noviembre de 1974 otorgada por el Ministerio de Justicia, y mediante Resolución No. 000911 de fecha 3 de octubre de 1995 el ICBF aprobó una reforma de estatutos.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20194440000009742 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, anexando documentación en CD.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento solicitó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 02 de abril donde se ratificaron los miembros de la Junta, (ii) cédulas de ciudadanía legibles de las señoras: Monica Liliana Rojas Rojas, Nohora Stella Pardo de Zarate, Tatiana Navarro Herrera, (iii) Diligenciar el formatos anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, (iv) concepto sanitario favorable de alojamiento y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2020 dirigido Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, solicitó el envió para el respetivo diligenciamiento del anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, y a su vez anexó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 02 de abril de 2019 donde se ratificaron los miembros de la Junta, (ii) copia de las cédulas de ciudadanía de las señoras: Monica Liliana Rojas Rojas, Nohora Stella Pardo de Zarate, Tatiana Navarro Herrera, (iv) Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud desactualizada del

[2]

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@icbfcolombia

Línea gratuita 800 91 8080
01 3000 91 8080

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca, con vigencia hasta el 17 de julio de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2020 dirigido a la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió el listado de documentos que deben ser radicados en medio magnético del componente Financiero y de Talento Humano, informando lo siguiente:

"(...) Se realizarán visitas en las sedes administrativas, pero únicamente se revisará componente financiero, el componente de Talento Humano se revisa íntegramente en la Regional Cundinamarca y se retroalimentará a través de la líder del proceso (...)"

*"(...) Ahora bien, se espera realizar visita a la sede administrativa los días **28 y 29 de enero del presente año**, donde se deberá presentar toda la documentación descrita del componente financiero (esto no excluye que se deba radicar ésta en medio magnético) y se revisarán aleatoriamente soportes contables de la ejecución financiera de los contratos suscritos (vigentes y/o terminados) con el ICBF. Se recomienda al operador que para dichas fechas se presente el contador (o la persona encargada del manejo contable y financiero) de la institución. Adicionalmente, se podrán solicitar otros documentos durante la visita según el desarrollo de la misma que permitan generar un concepto más sólido sobre el estado financiero de la Asociación (...)"*

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, remitió observaciones al Componte Técnico / Proceso de Atención, Componente Técnico Salud y Nutrición, Componente Administrativo / Infraestructura y Dotación respecto a las visitas realizadas los días 21 y 22 de enero de 2020 así:

Componente Técnico Proceso de Atención: (i) Anexo de la Historia de Atención, (ii) Valoraciones Iniciales, (iii) Para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle. Solicite el plan de tratamiento que se establece para valorar el índice de severidad de las adicciones en sustancias psicoactivas, (iv) Diagnostico Integral, (v) Plan de Atención Integral PLATIN, (vi) Proyecto de Vida, (vi) Estudio de Caso (vii) Informe de Evolución, (viii) Informe de Resultados, (ix) Evolución por Área, (x) Evasiones.

[3]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Componente Técnico Salud y Nutrición: (i) Alimentación, (ii) Anexo Historias de Atención en Salud, (iii) Otros Aspectos.

Componente Administrativo: (i) Especificaciones Planta Física, (ii) Condiciones Locativas, (iii) Proporcionalidad de los Espacios, (iv) Dotación Básica, así mismo informó:

"DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA VISITA SE REQUIERE REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 3899 Y SUS MODIFICATORIAS, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE POR LO QUE DESDE LA REGIONAL CUNDINAMARCA SE CITARA A ASISTENCIA TÉCNICA DE TIPO CORRECTIVO Y DESDE LA ENTIDAD SE DEBEN REALIZAR LOS AJUSTES A QUE HALLA LUGAR, POR LO QUE SE SOLICITA RADICAR SOPORTES DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EL DÍA LUNES 27 DE ENERO 2019 EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

SE ANEXA MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA PARA LAS GESTIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA VALLA INSTITUCIONAL".

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, remitió las siguientes observaciones:

Componente Legal: (i) Diligenciar el formato anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, (ii) concepto sanitario favorable de alojamiento y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2020 dirigido a la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, la Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, de conformidad las observaciones realizadas en las visitas los días 20 y 22 de enero de 2020 se citó a la Organización al Grupo de Asistencia Técnica para llevar a cabo acciones de tipo correctivo el día 04 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Regional del ICBF, solicitándole adelantar las acciones correspondientes según las

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

recomendaciones dadas y allegar los soportes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 3899 de 2010 y a sus respectivas modificaciones y lineamientos técnicos.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2020 el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Bogota del ICBF el certificado de representación legal actualizado de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero el Grupo Jurídico de la Regional Bogota del ICBF envió a la Regional Cundinamarca el certificado de representación legal actualizado de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2020 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ** Auxiliar Administrativa de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexo el certificado de impuesto de renta y complementarios y declaración de ingresos y patrimonio del año 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2020 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, envió el Rut de la Organización informando:

"(...)

El cual fue ajustado de conformidad con la certificación que expidiera el Grupo Jurídico de la regional Bogotá en 2018. Como puede advertirse en la certificación de la DIAN, OPNI está obligado a tres acciones tributarias:



07- Retención en la fuente a título de rent.

14- Informante de exógena.

42- Obligado a llevar contabilidad.



(...)"

[5]



  @ICBF_Colombia

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

www.icbf.gov.co

  @ICBF_Colombia

 Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

  @ICBF_Colombia

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2020 dirigido al señor **FABIAN ANDRES MAFLA DIAZ** de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF Sede Nacional el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, envió de conformidad con la renovación de la licencia de funcionamiento de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, la siguiente consulta respecto de los requisitos financieros:

"Actualmente la Regional Cundinamarca está realizando trámite de Renovación de Licencia de Funcionamiento a la Organización Pro Niñez Indefensa. En el marco de la revisión financiera del operador, el mismo presenta un certificado de no presentación de ingresos y patrimonio mencionando los artículos 22 y 294-2 del Estatuto Tributario. Desde la Regional Cundinamarca se le informa al operador que el artículo 22 no los cubre al no estar constituidos como asociación de hogares comunitarios y/o infantiles, no obstante, el operador insiste en la presentación de la certificación tal cual se adjunta en este correo. Con el fin de aclarar la situación, quisiéramos desde la Regional Cundinamarca se nos indique si efectivamente dicha certificación es válida".

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20204440000009812 de fecha 05 de febrero de 2020 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, adjunto, informo y solicito lo siguiente:

"(...)

Adjunto estamos enviando el Plan de Mejora acompañado del CD con las evidencias de lo ya superado y lo aun pendiente por realizar, que no será más allá del último día hábil del mes, por lo que son labores un poco más de cuidado y que no se pueden abordar simultáneamente (Pintura y resanes), que nos obligan a desocupar áreas y trasladarlos a bodegas alquilada, así como la aclaración de algunas deficiencias claramente atribuibles a descuidos o falta de cuidado, que por ningún motivo afectan la integridad de las niñas y su proceso.

De igual manera solicitamos revisión sobre el numero de cupos que se establecen en el acta, teniendo en cuenta que las áreas actuales de los dormitorios son las mismas que existían cuando en la visita anterior se otorgaron los 60 cupos.

En el plano de la remodelación realizada en el año anterior, se evidencia claramente las medidas de cada habitación y el calculo realizado por la arquitecta y el ingeniero civil, quienes con los planos

REVISADO CUORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

estructurales hicieron las ampliaciones teniendo el cuidado de no afectar la estructura, lo cual podía poner en riesgo la construcción con los subsecuentes perjuicios para la integridad de las niñas en caso de desplome.

Por lo anterior y a la luz de los planos mismos, solicitamos atentamente se tengan en cuenta las medidas que allí aparece y se modifique el numero respectivo, definiendo los 60 cupos que hoy como hace seis meses se tenían.

Como tema adicional y de gran importancia, le solicitamos la intermediación ante la instancia correspondiente en el ICBF, con el fin de superar la situación de atención en salud de las niñas en Guasca, teniendo en cuenta que por Ley, debe hacérsela Portabilidad del servicio, para obtener el beneficio de la cobertura que da la afiliación al Sistema Nacional de Salud, en caso de que el Centro de Salud de Guasca, no disponga de todas las especialidades que en algún momento se tuviere la necesidad.

Igualmente agradecemos ser tenido en cuenta para futuras capacitaciones, si bien no estamos adscritos a la Regional Cundinamarca sí estamos sujetos a algunas acciones de carácter administrativo que nos llevan a considerar la necesidad de tener identidades en la interpretación de las diferentes normas expedidas por el ICBF (...).

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, la Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, de conformidad con el oficio antes mencionado informó y solicitó lo siguiente:

"(...)

*Se informa que de acuerdo con su solicitud de mantener la capacidad instalada en 60 cupos se informa que no es posible lo anterior en razón a que en revisión de los espacios realizados en visita realizada el 21 y 22 de enero en el marco de la renovación de Licencia de funcionamiento, se evidenció que la capacidad instalada real de la institución son 52 cupos revisión que se realiza de acuerdo con lo establecido en el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS** 77 el cual **establece** "Para la medición de la capacidad instalada en dormitorios, ésta debe ser medida de forma independiente para cada dormitorio y no por sumatoria de todos los dormitorios. Ejemplo: si existen dos*

www.icbf.gov.co
GRUPO TRÓPICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-
NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE
ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,
Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL
MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD
INTERNADO**

dormitorios y uno de ellos mide 9.5 mts y el otro 11.6 mts, la capacidad instalada es de 3 usuarios para cada dormitorio, no se debe realizar la sumatoria total 21 mts, en donde el resultado sería de 7 usuarios"

En este sentido durante la visita se evidencia tanto en el alojamiento fortaleza como perseverancia, un espacio donde se dividen para dos dormitorios azul y verde los cuales se encuentran delimitados con un espacio de circulación y viga de un metro a cada lado de la puerta delimitando los espacios, en los cuales al realizar las mediciones daría para cada espacio capacidad para 7 y actualmente cuenta con 8 teniendo en cuenta que la sumatoria se realizó tomando todo el espacio como uno solo y no por dormitorio, dando como resultado la siguientes medidas:

Denominación Interna	Población	Lado 1	Lado 2	ÁREA	CAPACIDAD (A/3)	CAMAS INSTALADAS	OBSERVACIONES
Casa Perseverancia	Azul	4,44	4,96	22,04	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
	Verde	4,94	4,56	22,56	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA
ICBF Colombia

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Rosado	4.92	4.55	22.38	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
Blanco	4.60	3.26	14.99	4	4	Cuentan con 4 camas instaladas en espacio grade y espacio pequeño dos por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
	1.89	2.10	3.99	1	2	

[9]

10 462 Cundinas

www.icbf.gov.co
 91 68 74 Cundinas

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Dirección Regional
 Carrera 47 No 91-68/74
 Teléfono: 4377630

DESARROLLO COORDINADO
 GRUPO JURDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Casa fortaleza	Azul	4,44	4,96	22.04	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
	Verde	4,94	4,56	22.56	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
	Rosado	4,92	4,55	22.38	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada
	Blanco	4,60 1,89	3,26 2,10	14,99 3,99	4 1	4 2	Cuentan con 4 camas instaladas en espacio grade y espacio pequeño dos por lo que se requiere sacar una de acuerdo con la capacidad instalada

ADVISADO COORDINADU
 GRUPO JURIDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Total, CAPACIDAD	52	60	Se Requiere realizar los ajustes de acuerdo con la capacidad instalada
------------------	----	----	--

- * *Se evidencias grietas: Se evidencia grietas en área de archivo muerto y lavandería, igualmente se encuentra grieta en área de alimentos observación que se había dejado acta anterior.*
No se reciben evidencias donde se pueda verificar cumplimiento por lo anterior no cumple.
- * *Se encuentra rampa en baldosín que da del parque infantil la cual le faltan baldosas. En el área de lavandería y bodega de archivo muerto se evidencia pisos y paredes agrietadas.*
No se reciben evidencias donde se pueda verificar cumplimiento por lo anterior no cumple.
- * *Se evidencia en la parte lateral de área administrativa, elementos en desuso, oficinas se encuentran sobre cargadas de elementos cajas, bolsas y papelería, área de taller agro industrial (en el que se preparan algunos alimentos) se encuentra una lavadora en desuso ladrillos y elementos que no son propios del lugar igualmente se encuentra una bodega dentro del mismo espacio la cual contiene elementos como puertas, marcos y otros elementos que no son propios del lugar de acuerdo con la utilización del mismo.*
No se reciben las evidencias del cumplimiento de los requerimientos de cada una de las áreas por lo anterior no cumple.
- * *Los cables deben estar cubiertos.: Se encuentra en la zona de detrás de área administrativa donde se evidencian algunos cables sueltos Estos cables se eliminan ya que no estaban en uso.*
No se reciben evidencias donde se pueda verificar cumplimiento por lo anterior no cumple.
- * *El techo debe ser seguro, sin riesgos. Se requiere mantenimiento de techo en área de archivo muerto.*

[11]

VISADO JURÍDICO
 GRUPO JURÍDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

No se reciben evidencias donde se pueda evidenciar cumplimiento y se establecen acciones a futuro No cumple.

- * *Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente: Se encuentra en área de comedor y dos extintor (sic) con fecha de vencimiento noviembre de 2019 Los extintores se recargan.*

Se recibe evidencias de cumplimiento Cumple.

- * *Con una ambientación o decoración agradable y cálida para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.: Falta reforzar decorado en áreas de dormitorios, aulas*

No se reciben las evidencias del cumplimiento de los requerimientos además que se establecen acciones a futuro No cumple.

- * *Paredes limpias. Se requiere mantenimiento de pintura en paredes de aula de sistemas, oficinas, lavandería, sala de espera, salones y aula múltiple.*

No se reciben evidencias donde se pueda evidenciar cumplimiento y se establecen acciones a futuro No cumple.

- * *Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. No aplica para las unidades de hogar sustituto, hogar de paso – submodalidad familiar, casa de acogida ni casa de protección: Cuenta con aviso de atención el cual no se encuentra acorde con la imagen corporativa.*

Se remite el aviso a la oficina de comunicaciones de la Sede Nacional para la respectiva aprobación.

Unidad Sanitaria: Presenta una fuga en lavamanos y en la llave del orinal. El señor de mantenimiento revisa la fuga del agua.

Coordinación: Espacio el cual requiere mantenimiento de pintura, en el lugar se ve saturado de elementos como bolsas AZ papelería que hacen que se vea desordenado.

No se reciben las evidencias del cumplimiento de los requerimientos además que se establecen acciones a futuro No cumple.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y JURISDICCIONES
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-
NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE
ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,
Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL
MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD
INTERNADO**

* *Bodega y archivo muerto.*

Organizar el archivo, requiere pintura, pisos y paredes con grietas Reorganiza los archivos, para la pintura, rehacer los pintos.

No se reciben evidencias donde se pueda evidenciar cumplimiento y se establecen acciones a futuro No cumple .

* *Espacio de cuidados auxiliares: Se requiere cambio de colchones los cuales son de motas e instalar mueble locker. Se realiza la compra del colchón de mota y se instala en el espacio identificado, de igual forma se pone un locker.*

Se recibe registro fotográfico cumple.

* *En cuanto al camino en ladrillo queda del parque a las habitaciones no se anexan soportes de adecuación de baldosas faltantes No cumple.*

* *Soporte con respecto a observaciones del componente técnico 1 anexos historias de atención se recibe acciones complementarias no se reciben todos los soportes de acuerdo con las observaciones.*


- Los esquemas de vacunación de la mayoría de las historias de atención revisadas no cuentan con dosis de VPH, es necesario realizar la gestión pertinente y registrar dichas actuaciones.

- Para complementar el Programa de Selección de Proveedores es necesario consultar la g6.pp guía técnica del componente de alimentación y nutrición; en el mismo sentido regularmente consultar a fin de cumplir con los requisitos allí descritos y mantener la información actualizada en el componente de alimentación y nutrición.


- No se evidencia gestión para portabilidad en salud, solo en una historia de atención se observó esta gestión. Solo en una beneficiaria se evidencio portabilidad. Otra adolescente no presentaba aseguramiento en salud.

- Se recomienda reportar el Listado Censal al ICBF el marco del Decreto 780 de 2016 marco reglamentario del sector salud y la Resolución 5246 de 2016 acerca del listado censal de población especial, por lo cual la población atendida no está siendo caracterizada como

[13]

 ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

GRUPO UNIFICADO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

población especial y no están accediendo al beneficio que contempla el Decreto 2228 de 2017 por el cual se exime de copagos a la población especial.

- Todas las beneficiarias deben recibir el control de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 Ruta integral de atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en cuanto a la atención del adolescente, salud bucal y atención para la planificación familiar y la anticoncepción.

- Se evidenciaron muchas adolescentes con valoraciones iniciales extemporáneas, es importante dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de atención.

- Se debe evidenciar la gestión a servicios de salud con especialidades; toda vez que en las historias solamente se observara las primeras valoraciones y no controles, seguimientos y remisiones que se requieren de acuerdo con la valoración de ingreso y con los antecedentes de atenciones anteriores.

- Se recomienda mantener actualizado el rotulado de alimentos de acuerdo con lo establecido en la guía de Alimentación y nutrición del ICBF v4.

- Es necesario mantener actualizado los formatos del componente de alimentación, toda vez que se evidencio el uso de formato anterior para el control de temperaturas (...).

Que en el mismo correo electrónico del 05 de febrero del año en curso, se reiteró anexar la documentación del componente legal así: (i) Se envió para diligenciar formato anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, (ii) concepto sanitario favorable de alojamiento y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020 dirigido a la Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexo la siguiente documentación:

GRUPO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I.C.B.F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Componente Legal: (i) Formato anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores debidamente diligenciado (ii) concepto sanitario para preparación de alimentos.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, la Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, solicito anexar la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Concepto sanitario favorable de alojamiento y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca.


Que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexo el Concepto sanitario favorable de alojamiento del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020 dirigido a la Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento el Grupo Jurídico le informó la documentación legal faltante por anexar de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, así:

"Anexar Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud, actualizada del inmueble donde se prestará el servicio.

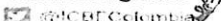
En relación a este requisito se realizó consulta, en el REPS el día 04 de febrero de 2020, en la que se evidencia que la Organización se encuentra inscrita como prestadora de servicios de salud en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) contando con 1 sede a nivel nacional inscrita ubicada en la Vereda Pastor Ospina - Finca el Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, para los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, inscripción que inicio desde el 17 de julio de 2015 y no se evidencia la fecha de vencimiento de los mismos.

[15]

 ICBF Colombia

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

www.icbf.gov.co



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexo certificación en la que consta que la que la Organización Pro-Niñez Indefensa "OPNI", con código de habilitación 253220259901 se encuentra en trámite de expedición de la constancia de habitación y que la vigencia de su habilitación es hasta el 25 de noviembre de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020 dirigido a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional del ICBF, dio respuesta a la consulta acerca de los requisitos financieros de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, así:

***"Pregunta:** De manera atenta solicitamos orientación frente a la siguiente situación presentada con operador OPNI, en el marco de la renovación de licencia de funcionamiento. Actualmente la Regional Cundinamarca está realizando trámite de Renovación de Licencia de Funcionamiento a la Organización Pro Niñez Indefensa. En el marco de la revisión financiera del operador, el mismo presenta un certificado de no presentación de ingresos y patrimonio mencionando los artículos 22 y 294-2 del Estatuto Tributario. Desde la Regional Cundinamarca se le informa al operador que el artículo 22 no los cubre al no estar constituidos como asociación de hogares comunitarios y/o infantiles, no obstante, el operador insiste en la presentación de la certificación tal cual se adjunta en este correo. Con el fin de aclarar la situación, quisiéramos desde la Regional Cundinamarca se nos indique si efectivamente dicha certificación es válida".*

Respuesta:

De acuerdo con la información remitida por la regional, se observa que el revisor fiscal aporta certificación en la que indica que la entidad no presenta declaración del impuesto de renta y complementarios ni declaración de ingresos y patrimonio y refiere para ello el artículo 22 y el artículo 294-2 del E.T.

Revisado el artículo 22 del estatuto tributario establece cuales son las entidades que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deben cumplir el deber formal de presentar declaración de Ingresos y patrimonio; y efectivamente la entidad que hace la consulta no se encuentra descrita allí.

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Adicional a ello el revisor fiscal refiere en la certificación que el otro argumento por el cual la entidad no está obligada a presentar ninguna de las dos declaraciones mencionadas en el párrafo anterior, es lo que establece el artículo 294-2 del E.T., sin embargo, lo que la norma describe en este artículo es el tope que debe tener una entidad para cancelar el impuesto al patrimonio que a partir del 1 de enero de 2020 es de 5.000 millones de pesos, cosa que nada tiene que ver con la obligación de presentar o no las declaraciones en comento.

Ahora bien, una entidad, cualquiera que sea, debe tener en cuenta la siguiente normativa para establecer si debe o no presentar declaración de renta y complementarios o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio:

1.- El artículo 22 y el 598 del E.T. establece cuales son las entidades que no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y no deben presentar declaración de ingresos y patrimonio, esto significa, que no están obligados a presentar ninguna de las dos declaraciones mencionadas.

2.- El artículo 23 del E.T., establece cuales son las entidades no contribuyentes, pero si declarantes.

Si la entidad no se encuentra en las descritas en el artículo 22 y el 598 del E.T., pero se clasifica en las enumeradas en el artículo 23 del mismo estatuto entonces debería presentar declaración de ingresos y patrimonio.

3.- El artículo 19 del E.T., establece cuales son los contribuyentes del régimen tributario especial, y en el primer párrafo expresa textualmente:

*"Todas las asociaciones, **fundaciones** y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, **serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios**, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales". (negrilla fuera de texto).*

*Revisados los estatutos de la entidad, el artículo 3 dispone: "OPNI se establece como una **fundación** sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter civil, con duración indefinida". (negrilla fuera de texto).*

Siendo así las cosas, a juicio de esta Oficina la entidad se encuentra incluida dentro de las obligadas a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y por ende, la certificación expedida por el revisor fiscal no sufre el cumplimiento de este requisito.

[17]

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Dirección Regional
Carrera 47 No 91-68/74
Teléfono: 4377630

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

En el evento de que persistan dudas respecto de la norma qué debe aplicar para el caso concreto, sugerimos elevar consulta a la Dirección Financiera (...)

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020 dirigido a la supervisora del contrato de Aporte No. 11-1331-2019 suscrito entre el ICBF y OPNI, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, le solicitó autorización para movilizar los documentos de la zona en donde se guarda el archivo muerto, de conformidad con las obras que deben adelantarse en la zona.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, la supervisora del contrato anteriormente descrito autorizó el desplazamiento del archivo para la ejecución de las obras de mejora descritas, solicitando se tengan presentes las medidas necesarias para la prevención de situaciones de riesgo que pueda afectar a las beneficiarias.

Que tras visitas efectuadas los días 21, 22, 28 de enero y 07 de febrero de 2020 a la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, en la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, por el Equipo Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales se estableció lo siguiente:

"(...)

Componente Administrativo

3.1. Infraestructura		OBERVACION
3.1.1.	Especificaciones de la Planta Física	CUMPLE
3.1.1.1.	Especificaciones de la planta física-Dormitorios	NO APLICA

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURIDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

3.1.1.2.	Espacios accesibles e incluyentes	CUMPLE
3.1.1.3	Especificaciones de la planta física-Dormitorios. Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	CUMPLE
3.1.2.	Condiciones locativas	CUMPLE
3.1.3.	Proporcionalidad de los espacios	NO CUMPLE
3.1.4.	Manejo y ubicación del Anexo de la Historia de Atención	CUMPLE
3.1.5.	Aviso de atención	CUMPLE
3.1.5.1.	Información en Programa Gestante y/o lactante	NO APLICA
3.2. Dotación		
3.2.1.	Dotación Básica	CUMPLE
3.2.1.1	Elementos de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC)	CUMPLE
3.2.2.	Dotación Institucional	CUMPLE
3.2.3.	Dotación Personal	CUMPLE
3.2.4.	Dotación de Aseo e Higiene Personal	CUMPLE
3.2.5.	Dotación Lúdico - Deportiva	CUMPLE
3.2.6.	Dotación Escolar	CUMPLE
3.2.7.	Dotación Botiquín	CUMPLE
3.3. Talento Humano		

[19]

REVISADO COORDINADOR
 GRUPO JURIDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-
NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE
ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,
Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL
MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD
INTERNADO**

3.3.1	Perfiles.	CUMPLE
3.3.2	Proporción.	CUMPLE
3.3.3	Cualificación.	CUMPLE
3.3.4	Proceso de Selección y Manual de funciones.	CUMPLE
3.3.5	Inducción.	CUMPLE
3.3.6	Bienestar y satisfacción.	NO APLICA
3.3.7	Afiliación al Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud.	NO APLICA
3.3.8	Reglamento Interno de Trabajo.	NO APLICA
3.4. Otros Aspectos		
3.4.1	Sistema de Información.	CUMPLE
3.4.2	Plan de prevención de desastres y realización de simulacros.	CUMPLE
3.4.3	Vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años.	NO APLICA

Por lo anterior para el componente administrativo se informa que la entidad **NO CUMPLE** a cabalidad con estos requisitos, lo anterior en razón que en el criterio:

Proporcionalidad de los espacios. Por medio de la observación y toma de medidas, verifique la proporcionalidad de los espacios, en los cuales se atienden /atenderán a los beneficiarios.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

ANEXO No.12. PROPORCIONALIDAD DE LOS ESPACIOS					
No	Espacio	Área	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Dormitorio	3 mts ² por niño, niña o adolescente como mínimo. (Incluye capacidad para ubicar la cama, armario o mesa de noche y espacio de circulación)		X	Se realiza revisión de los diferentes dormitorios encontrando que la capacidad instaladas no se encuentra acorde con el metraje exigido
		El armario o closet puede ubicarse por fuera de los dormitorios, sin que ello signifique que el área que estos ocupen se tenga en cuenta para calcular el espacio de los dormitorios.		X	Se realiza revisión de los diferentes dormitorios encontrando que la capacidad instaladas no se encuentra acorde con el metraje exigido
		Para la medición de la capacidad instalada en dormitorios, ésta debe ser medida de forma independiente para cada dormitorio y no por sumatoria de todos los dormitorios. Ejemplo: si existen dos dormitorios y uno de ellos mide 9.5 mts y el otro 11.6 mts, la capacidad instalada es de 3 usuarios para cada dormitorio, no se debe realizar la sumatoria total. 21 mts, en donde el resultado sería de 7 usuarios.		X	Se evidencia tanto en el alojamiento fortaleza como perseverancia, un espacio donde se dividen para dos dormitorios azul y verde los cuales se encuentran delimitados con un espacio de circulación y viga de un metro a cada lado de la puerta delimitando los espacios, en los cuales al realizar las mediciones daría para cada espacio capacidad para 7 y actualmente cuenta con 8 teniendo en cuenta que la sumatoria se realizó tomando todo el espacio como uno solo y no por dormitorio

Se indica que a la fecha se cuenta con capacidad instalada para 54 cupos y no para 60

[21]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

4. COMPONENTE FINANCIERO		
4.1.	Contabilidad	CUMPLE
4.2.	Licencia de Software	CUMPLE
4.3.	Libros de Contabilidad	CUMPLE
4.4.	Documentos contables	CUMPLE
4.5.	Estados financieros	CUMPLE
4.6.	Revisor Fiscal	CUMPLE
4.7.	Centro de costos	CUMPLE
4.8.	Presupuesto y ejecución por fuente de financiación	CUMPLE
4.9.	Facturas o documentos equivalentes	CUMPLE
4.10.	Cuentas Bancarias	CUMPLE
4.11.	Conciliación bancaria y libros de bancos	CUMPLE
4.12.	Pago de Salarios, Servicios Profesionales y del Sistema General de Seguridad Social	CUMPLE
4.13.	Obligaciones tributarias	NO CUMPLE
4.14.	Certificaciones Especiales para trámites de Licencias de Funcionamiento	NO CUMPLE
4.15.	Certificación de Revisor Fiscal o en su defecto Auditor Externo respecto al cumplimiento de requisitos ICBF	CUMPLE

2. COMPONENTE TECNICO	
2.1 Proceso de Atención	
2.1.1 Herramientas de desarrollo	OBERVACION

REVISADO COORDINADOR
 GRUPO JURÍDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

2.1.1.1	Proyecto de Atención Institucional – PAI	CUMPLE
2.1.1.2	Anexo de la Historia de Atención	CUMPLE
2.1.1.2.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.1.3.	Valoraciones Iniciales	CUMPLE
2.1.1.3.1	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.1.3.2.	Registro de atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.1.3.3.	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO APLICA
2.1.1.3.4.	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO APLICA
2.1.1.3.5.	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO APLICA
2.1.1.3.6.	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en consumo problemático de sustancias.	NO APLICA
2.1.1.3.7.	Para la atención de niñas, niños y adolescentes de situación y alta permanencia de vida en calle	NO APLICA
2.1.1.3.8.	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle.	CUMPLE
2.1.1.4	Diagnóstico Integral	CUMPLE
2.1.1.5.	Plan de Atención Integral – PLATIN	CUMPLE
2.1.1.5.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.1.5.2.	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO APLICA
2.1.1.6.	Proyecto de Vida	CUMPLE

[23]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

2.1.1.7.	Fortalecimiento de Redes de Apoyo	CUMPLE
2.1.1.8.	Código Ético	CUMPLE
2.1.1.8.1	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial).	NO APLICA
2.1.1.8.2	Contacto con autoridad administrativa	NO APLICA
2.1.1.8.3	Para la atención de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias	NO APLICA
2.1.1.8.4	Para la atención de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias	NO APLICA
2.1.1.8.5	Para la atención de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias	NO APLICA
2.1.1.8.6	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en consumo problemático de sustancias.	NO APLICA
2.1.1.8.7	Para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas	NO APLICA
2.1.1.8.8.	Para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas	NO APLICA
2.1.1.8.9.	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle	CUMPLE
2.1.2. Herramientas de Participación		
2.1.2.1.	Pacto de Convivencia	CUMPLE
2.1.2.2.	Encuestas de Satisfacción	CUMPLE
2.1.2.3.	Buzón de Sugerencias	CUMPLE
2.1.3. Herramientas de Seguimiento		
2.1.3.1	Estudio de Caso	CUMPLE

ADVISADO COORDINADORA
 GRUPO JURÍDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

2.1.3.1.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.3.2.	Informe de Evolución	CUMPLE
2.1.3.2.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.3.3.	Informe de Resultados	CUMPLE
2.1.3.3.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO APLICA
2.1.3.4.	Evolución por área	CUMPLE
2.2. Proceso Pedagógico		
2.2.1.	Actividades vocacionales, pre laborales, artísticas y deportivas	CUMPLE
2.2.1.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia mayores de edad	NO APLICA
2.2.1.2.	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO APLICA
2.2.1.3	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en consumo problemático de sustancias	NO APLICA
2.2.1.4.	Para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas	NO APLICA
2.2.2.	Vinculación al Sistema Educativo	CUMPLE

[25]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

2.2.2.1.	Para la atención de mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia	NO_APLICA
2.2.2.2	Para la atención de niños, niñas, adolescentes o mayor de 18 años en condición de discapacidad. (Cognitiva - Psicosocial)	NO_APLICA
2.2.2.3	Para la atención de niños, niñas y adolescentes en consumo problemático de sustancias	NO APLICA
2.2.3.	Evasiones	CUMPLE
2.2.4.	Fallecimientos	CUMPLE
2.2.5.	Prevención situaciones de Riesgo	CUMPLE
2.2.6.	Interacciones entre las niñas, los niños, adolescentes y talento humano	CUMPLE
2. COMPONENTE TÉCNICO		
2.3. Salud y Nutrición		OBERVACION
2.3.1.	Valoración y seguimiento salud	CUMPLE
2.3.2.	Alimentación	CUMPLE
2.3.3.	Servicios de alimentos contratados con terceros o descentralizados	CUMPLE
2.3.4.	Selección de proveedores	CUMPLE
2.3.5.	Encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada	CUMPLE

REVISADO COORDINADOR
 GRUPO JURÍDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

2.3.6.	Personal Manipulador de Alimentos	CUMPLE
2.3.7.	Condiciones del almacenamiento de alimentos.	CUMPLE
2.3.8.	Condiciones en el servido de alimentos	CUMPLE
2.3.9.	Condiciones higiénicas del proceso de preparación	CUMPLE
2.3.10.	Condiciones físicas del servicio de alimentos	CUMPLE
2.3.11.	Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos	CUMPLE
2.3.12.	Programa de verificación y calibración	CUMPE
2.3.13.	Inspección de equipos	CUMPLE
2.3.14.	Espacio de promoción de la lactancia materna y manejo de sucedáneos de la leche materna	NO_APLICA
2.3.15.	Plan de Saneamiento Básico	CUMPLE

1. COMPONENTE LEGAL		
1.1.	Personería Jurídica	CUMPLE
1.2.	Estatutos	CUMPLE
1.3.	Certificado de Representación legal	CUMPLE
1.4.	Conformación de la Junta Directiva	CUMPLE

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

[27]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

1.5.	Habilitación en Salud	CUMPLE
1.6.	Licencia de Educación	NO APLICA
1.7.	Concepto higiénico sanitario	CUMPLE
1.8.	Listado de personal vinculado al programa y antecedentes	CUMPLE
1.9.	Uso de la Piscina	NO APLICA

Que mediante memorando radicado No. 20204400000007143 de fecha 07 de febrero de 2020 se allegaron los informes de visitas y los conceptos emitidos por el Equipo de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca frente al componente legal, administrativo, técnico (Proceso de Atención), técnico (Nutricional), financiero de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, determinaron:

"(...)

CONCEPTO:

De esta manera, al evidenciar el cumplimiento parcial de los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Resolución 8113 del 13 septiembre de 2019, apartado 13.3 "Licencia De Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, actualmente cuenta con Licencia de Funcionamiento provisional No. 6492 de 18 de Julio de 2019 y a la fecha no cumple con todos los requisitos que trata la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias se NIEGA la Licencia solicitada para la Modalidad Internado (...)"

Que en consecuencia NO es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento a la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con los estándares de calidad, la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, NO cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019 y los lineamientos del ICBF, para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la Licencia de Funcionamiento a la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, identificada con el NIT. **860.036.764-4** para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad INTERNADO

ARTÍCULO SEGUNDO. - La ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, no puede desarrollar los servicios de protección hasta que obtenga la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

[29]

44000

RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-
NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE
ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,
Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL
MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD
INTERNADO**

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó:
Revisaron:

Yesenia López Arévalo - Contratista
Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44200
Bogotá. D.C

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 00538 de fecha 07 de febrero de 2020 se Negó la Licencia de Funcionamiento a la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"** identificada con NIT 860.036.764-4, para la sede Administrativa ubicada en la carrera 21 No. 63 - 70 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina Finca el Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la Modalidad Internado, la cual fue notificada personalmente el día 20 de febrero de 2020, y que por error de digitación en el día de la diligencia de notificación personal se anotó 21 de febrero siendo el día correcto 20.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Se hace necesario hacer la presente aclaración, con el fin de comunicar a la Representante Legal la misma, para efectos de los términos en que debe interponer los recursos a que haya lugar.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de febrero de 2020.



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto: Yesenia López Arevalo 

44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 09:15 a.m., compareció la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.602 expedida en Bogotá, D.C., Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución de No. 00538 de fecha 07 de febrero de 2020, "POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA PASTOR OSPINA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

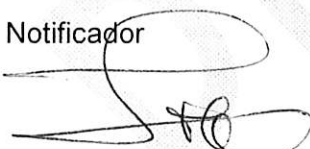
A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución de No. 00538 de fecha 07 de febrero de 2020, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

La Notificada


MARINA VILLAMIZAR RINCÓN
C.C. No. 41.508.602 de Bogotá D.C.

El Notificador


IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. _____

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaratoria de emergencia sanitaria. *“Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”*.

Que el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica a través de la cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por treinta (30) días calendario

Que el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y el artículo 6º suspende los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que mediante Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca negó la Licencia de Funcionamiento a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, con NIT. No. 860.036.764-4 para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Internado.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la señora Marina Villamizar Rincón en calidad de Representante Legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, el día 20 de febrero de 2020.

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

Que dentro del término legal mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2020 en documentos adjuntos, la señora Marina Villamizar Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.602 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00538 de fecha 07 de febrero de 2020.

Que en consecuencia, la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, señora Marina Villamizar Rincón.

**DE LOS ANTECEDENTES PROCESALES QUE DIERON ORIGEN A LA DECISIÓN
ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00538 de fecha 07 de febrero de 2020**

Que conforme al artículo 13 numeral 13.3 de la Resolución No. 3899 de 2010 la Licencia de Funcionamiento Provisional:

*“(...) Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral **por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF** (subrayado fuera de texto).*

(...)”.

Que mediante Resolución No. 6492 del 24 de julio de 2019 se le otorgo Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** por seis (06) meses **NO PORROGABLE O RENOVADA POR TÉRMINOS CONSECUTIVOS** a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de sesenta (60) beneficiarios para niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle; dicha clase de licencia se otorgó aun no cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos **para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal** en el componente Técnico (Nutrición), por la necesidad del servicio en

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

la modalidad y población que se prestaba habida cuenta que los requisitos faltantes no constituyeron un riesgo para la integridad de los niños y adolescentes que se encontraban a cargo de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, la cual previa notificación y constancia de ejecutoria contó con vigencia hasta el 07 de febrero de 2020.

Que el 13 de diciembre de 2019 fue radicada la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

Que el artículo 13 de la mencionada Resolución en su numeral 13.2 **Licencia de Funcionamiento Bienal** señala:

*“(…) Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF **autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI,** respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, **una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.**”*

*Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas **deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI,** que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual – Platín (subrayado fuera de texto). (…)*”.

Que los días 21, 22, 28 de enero y 07 de febrero de 2020 se realizaron visitas por los colaboradores designados para la verificación de requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 de la Regional Cundinamarca, esto es, los componentes Administrativo (Infraestructura, Condiciones locativas, Dotación, Talento Humano, Otros Aspectos), Técnico (Proceso de Atención, Salud - Nutrición), y Financiero a la Organización cuyo resultado se evidencio a partir de las visitas y revisión de la información allegada con el plan de mejoramiento y correos electrónicos para la superación de situaciones susceptibles de mejora presentándose cumplimiento en los componentes Legal, Técnico (Proceso de Atención, Salud y Nutrición), Administrativo (Infraestructura, Dotación, Talento Humano, Otros Aspectos), e incumplimiento de los estándares del componente Financiero (*Obligaciones tributarias, y Certificaciones Especiales para trámites de Licencias de Funcionamiento*), y el componente Administrativo (*Anexo No.12. Proporcionalidad de los Espacios*), por lo que al no evidenciarse el cumplimiento total de requisitos los cuales son exigidos para otorgar la licencia de funcionamiento de tipo **BIENAL** y que dicho incumplimiento de requisitos constituyen un riesgo para la prestación del servicio y para la garantía de la integridad de la población beneficiaria; los colaboradores designados para la revisión de requisitos establecidos en la Resolución referida

3

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

del ICBF de la Regional emitieron concepto de NEGACION de licencia de funcionamiento para la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI.

El concepto emitido por parte de los colaboradores designados para la revisión de requisitos por el ICBF de la Regional y de conformidad con los documentos soportes de solicitud de Renovación de la Licencia de funcionamiento, mediante Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020 se negó la licencia de Funcionamiento a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, por el NO cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal. Es del caso aclarar que a la Organización se le había otorgado licencia de funcionamiento **PROVISIONAL**, la cual no es prorrogable o renovada y en su lugar para la renovación de esta solo da lugar a otorgar licencia bienal o negación de la misma.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo indagado y observado, se determina que en las licencias bienal, provisional y negación establecidas en el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, se parte de la falta de acreditación de la totalidad de requisitos por parte de la persona jurídica, no obstante, se diferencian en el término por el cual se otorga, la especificidad de su prórroga los condicionamientos para su expedición, con lo cual se observa que la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, NO cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 razón por la cual no fue viable otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal negándose la solicitud de renovación.

DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, negó la Licencia de Funcionamiento a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, y adopto las siguientes decisiones:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Negar la Licencia de Funcionamiento a la ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI, identificada con el NIT. 860.036.764-4 para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en*

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

*la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO***

ARTÍCULO SEGUNDO. - *La **ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI**, no puede desarrollar los servicios de protección hasta que obtenga la licencia de funcionamiento.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO. - *La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo”.*

La decisión adoptada estuvo enmarcada en las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados versión 7 del 03/12/2019 aprobado mediante Resolución No. 1520 de 2016 modificado mediante Resoluciones Nos. 5863, 7960, 13366 de 2016, 244, 1261, 7399 de 2017, 14611 de 2018 y 10364 de 2019 y el Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados versión 7 del 03/12/2019 aprobado mediante Resolución No. 1519 de 2016 modificado mediante Resoluciones Nos. 5864, 7959, 13367 de 2016, 245, 1262, 7398 de 2017, 14612 de 2018 y 10363 de 2019, actas de visitas de fechas 21, 22, 28 de enero y 07 de febrero de 2020 a la sede Administrativa y Operativa de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI suscritas por los colaboradores designados para la revisión de requisitos del ICBF y por funcionarios autorizados por la Institución que atendieron las visitas, y concepto de negación de la Licencia de Funcionamiento a la Organización con radicado No. 20204400000007143 de fecha 07 de febrero de 2020 suscrito por los colaboradores designados para la revisión de requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 de la Regional Cundinamarca del ICBF.

5

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO

La Representante Legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada en la Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020 exponiendo los motivos de inconformidad que a continuación se indican:

“(…) En consideración de la Asistencia Técnica de la Regional Cundinamarca y según lo contiene el acta elevada por ellos, se presentaban dos Ítems de No Cumple:

- A. *No presentación de la Declaración de Renta correspondiente al año 2018. Dicho documento no se había presentado en razón a las obligaciones que la DIAN ha determinado para la Organización Pro Niñez Indefensa, en las cuales no se incluída la obligatoriedad de la presentación de la Declaración de Renta y Patrimonio, y si, tres a saber: Retención en la Fuente, Presentación de Exógenas y llevar una Contabilidad. Requisitos que se cumplían ampliamente. Ver Anexo 1. En aras de cumplir con una exigencia y preservar nuestra Misión y el mayor interés que nos asiste como es la protección integral de niñas y adolescentes en condición de habitabilidad o alta permanencia en calle, procedimos a realizar la presentación de la información correspondiente, debiendo asumir una multa por extemporaneidad, simplemente para cumplir la exigencia de la Regional Es así como presentamos la Declaración de Renta y Complementarios de Ingresos y Patrimonio la cual se tramitó en el formulario 1114605597184 el día 21 del mes en curso, se anexa copia de la misma. Ver **anexo. 2***

Cabe aclarar además que, para la primera licencia otorgada en 2019, dicho requisito no fue exigido, pese a que la Norma que regía para esa fecha es la misma que se aplica hoy. De igual manera la Regional Bogotá, tampoco exigió el cumplimiento de dicho requisito para el otorgamiento de la licencia de la otra sede que se ampara con el mismo contrato.

- B. *Certificaciones Especiales para para tramite de Licencia de funcionamiento. No presentación de la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*OPNI presentó la certificación de habilitación en salud con vigencia al 17 de julio de 2020. **Ver anexo 3.**, no obstante, la Regional Cundinamarca, la consideró no vigente, por lo que requirió una con vigencia de 30 días. Se tramitó y se certifica mediante impresión el día 11 de febrero de 2020, que la Habilitación está vigente hasta el 25 de noviembre de 2020. Finalmente, se expide una nueva certificación con fecha del 7 de febrero la cual se anexa al presente recurso. **Ver anexo 4** y recibido por nosotros el día 21 de febrero de 2020.*

6

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

C. *Proporcionalidad de las áreas.: Determina la resolución 00538 del 7 de febrero de 2020 que luego de las mediciones, la capacidad instalada corresponde a 52 camas, lo cual no deja de ser preocupante, por cuanto la proporcionalidad a la que hace referencia solo toma en cuenta el área de los dormitorios y desestima toda la capacidad instaladas y que las niñas utilizan la mayor parte del tiempo y que me refiero específicamente a Zona de comedor Talleres de emprendimiento, 2 aulas, Aula múltiple sala de computadores, biblioteca, gimnasio al aire libre, cancha deportiva para baloncesto y voleibol, 5 y 4 duchas . La solvencia de áreas para las niñas ha hecho que se hubieran mantenido los 60 cupos, y no se haya tenido en cuenta un solo criterio para definir el número de cupos, como se está haciendo ahora. Nos preguntamos, de qué sirve ofrecer áreas confortables, agradables, diferentes, si solo el dormitorio es el determinante.*

De acuerdo con las recomendaciones del Área Técnica de la Regional Cundinamarca y consultado con la firma constructora de las habitaciones se recomendó hacer una modificación al área de las habitaciones las cuales se realizarán a más tardar el día 15 de marzo, fecha para la cual solicitamos se realice la visita para la verificación de ampliación del área de alojamiento y rectificación del número de camas para esa zona y de ser posible, tener una visión integral de la planta física y mantener los 60 cupos. Ver anexo 5.

Dicho lo anterior, presentamos Cinco (5) pruebas documentales, las cuales permiten demostrar las acciones de mejora de los literales A y B. El literal C podrá ser verificado el día 17 de marzo.

En constancia de lo anterior se aportan las pruebas que dan respuesta, y solicitamos de manera comedida la Revocatoria de la Resolución 00538 del 07 de febrero de 2020, notificada el día 20 de febrero de 2020.

Por lo antes expuesto comedidamente solicito la revocatoria de la decisión adoptada en la resolución 00538 de febrero de 2020. (...)"

ACTUACIONES PROCESALES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION REGIONAL EN EL TRÁMITE DEL RECURSO

Al entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020, por la representante legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, que negó la Licencia de Funcionamiento, una vez verificado que fue interpuesto dentro del término legal establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, mediante auto de

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

trámite de 05 de marzo de 2020 ordeno correr traslado del recurso de reposición a los profesionales de cada uno de los componentes de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, para que de acuerdo con los argumentos del recurso, emita concepto sobre la viabilidad de conceder o no la respectiva Licencia de funcionamiento, de conformidad con el cumplimiento de requisitos exigidos en cada uno de los componentes, y la normatividad para las licencias de funcionamiento a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI.

Mediante radicado con el No. 20204400000024233 del 05 de mayo de 2020 la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca remitió respuesta de los colaboradores designados para la revisión de requisitos exigidos en cada uno de los componentes establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, al verificar los documentos soportes del recurso y evidenciar el cumplimiento de requisitos Financieros, Administrativos (Proporcionalidad de los espacios) los cuales son exigidos para otorgar la Licencia de funcionamiento Bienal por el termino de (02) dos años, emitieron concepto de otorgamiento de la licencia de Bienal para la prestación del servicio en la modalidad Internado por el termino de dos años a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI.

8

NORMATIVADD DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

Que los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019; estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados versión 7 del 03/12/2019 aprobado mediante Resolución No. 1520 de 2016 modificado mediante Resoluciones Nos. 5863, 7960, 13366 de 2016, 244, 1261, 7399 de 2017, 14611 de 2018 y 10364 de 2019 tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa.

Que Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados versión 7 del 03/12/2019 aprobado mediante Resolución No. 1519 de 2016 modificado mediante Resoluciones Nos. 5864, 7959, 13367 de 2016, 245, 1262, 7398 de 2017, 14612 de 2018 y 10363 de 2019 es un documento que integra y describe el conjunto de acciones planificadas y organizadas para la atención de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, con el fin de garantizar y promover el ejercicio pleno de sus derechos, prevenir su amenaza o vulneración y restablecer aquellos que les han sido vulnerados, la elaboración del presente lineamiento tiene como referencia lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y las normas y tratados internacionales ratificados por Colombia, en lo referente al reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración.

Que la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca expidió la Resolución 00538 del 07 de febrero de 2020, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a OPNI es el competente para resolver el recurso de Reposición.

NORMATIVIDAD APLICABLE

La finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el acto administrativo expedido por el funcionario de la administración que tomó la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está es decir negando el recurso de reposición.

9

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“(…)

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...)”

Por su parte los artículos 76 y 77 de la misma norma señalan:

“(…)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (...)."

La Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019 frente a las Licencias de Funcionamiento ha señalado:

11

"(...)

Artículo 12. Licencia de funcionamiento. Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF

PARÁGRAFO 1o Las modalidades y poblaciones de Restablecimiento de Derechos, deben estar de acuerdo con el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, o aquellos que la modifique, sustituyan o adicione

PARÁGRAFO 3o. Para la obtención de la licencia de funcionamiento, será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Subdirección General, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad (negritas fuera de texto) (...)."

Así las cosas, la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, define que la Licencia de Funcionamiento Bienal, se

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

otorga por el término de dos años, cuando se verifique el cumplimiento de la **totalidad** de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros así:

“(…)

ARTÍCULO 13. CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El ICBF expedirá las siguientes licencias de funcionamiento:

13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, **para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI**, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, **una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.**

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas **deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI**, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín. (…)

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin como lo define la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones:

“(…)

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. Para la renovación de la licencia se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud mínima dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la presente resolución.
2. **Presentar actualizados los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la presenta resolución.**
3. Informar de los ejercicios fiscales correspondientes al periodo de vigencia de la licencia anterior.

PARÁGRAFO. Los requisitos financieros deberán ser certificados por Auditor Externo a través de dictamen, en el que se exprese en forma clara e inequívoca, que:

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

- a) *La persona jurídica cumple con los requisitos y financieros exigidos por el ICBF;*
- b) *Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables;*
- c) *Que la persona jurídica presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno;*
- d) *Que su dictamen se basa en la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;*

El Auditor Externo deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente y contar con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

ARTÍCULO 25. TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. *El trámite que se observará para la renovación de licencia es el siguiente:*

*1. Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses antes de que termine la vigencia de la licencia, **en original y copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente resolución.***

ARTÍCULO 25-1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. *Para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento, **se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin.** Dicha verificación se realizará a través de visita que practicará un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en cada uno de los componentes, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional.*

(...)"

CONSIDERACIONES DEL ICBF FRENTE AL RECURSO

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020

De conformidad con las anteriores disposiciones y teniendo en cuenta que el ICBF negó la Licencia de Funcionamiento en virtud de lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos, amenazados y/o vulnerados, y el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas, y adolescentes con sus derechos, amenazados y/o vulnerados, el Despacho entra a decidir de fondo sobre lo recurrido por la Representante Legal de la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, para lo cual analizara cada uno de los argumentos presentados.

Frente al primer argumento del recurso:

“(…)

- A. *No presentación de la Declaración de Renta correspondiente al año 2018. Dicho documento no se había presentado en razón a las obligaciones que la DIAN ha determinado para la Organización Pro Niñez Indefensa, en las cuales no se incluída la obligatoriedad de la presentación de la Declaración de Renta y Patrimonio, y sí, tres a saber: Retención en la Fuente, Presentación de Exógenas y llevar una Contabilidad. Requisitos que se cumplían ampliamente. Ver Anexo 1. En aras de cumplir con una exigencia y preservar nuestra Misión y el mayor interés que nos asiste como es la protección integral de niñas y adolescentes en condición de habitabilidad o alta permanencia en calle, procedimos a realizar la presentación de la información correspondiente, debiendo asumir una multa por extemporaneidad, simplemente para cumplir la exigencia de la Regional Es así como presentamos la Declaración de Renta y Complementarios de Ingresos y Patrimonio la cual se tramitó en el formulario 1114605597184 el día 21 del mes en curso, se anexa copia de la misma. Ver anexo 2.*

Cabe aclarar además que, para la primera licencia otorgada en 2019, dicho requisito no fue exigido, pese a que la Norma que regía para esa fecha es la misma que se aplica hoy. De igual manera la Regional Bogotá, tampoco exigió el cumplimiento de dicho requisito para el otorgamiento de la licencia de la otra sede que se ampara con el mismo contrato (...).”

Con respecto al primer argumento, del componente financiero en los ítems: **obligaciones tributarias y certificaciones especiales para tramites de licencias de funcionamiento**, se evidencio que la Organización cumple al presentar la declaración de renta del año 2018 con su respetivo pago, la certificación de no responsable del IVA, el certificado de impuesto de timbre y los compromisos fiscales, requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, determinando dicho cumplimiento, al respecto se señala lo siguiente:

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

“(…)

- A. *Teniendo en cuenta el recurso de reposición allegado por la señora Marina el día 21 de febrero de 2020, así como sus respectivos anexos, se considera en primer lugar, que, al presentar la declaración de renta del año 2018 junto con su respectivo pago, así como la certificación de no responsable de IVA y el certificado de impuesto al timbre, los compromisos fiscales correspondientes al numeral 7 del artículo 16 de la resolución 3899 de 2010 cumplen, por lo anterior para las variables:*

4. COMPONENTE FINANCIERO		
4.13.	Obligaciones tributarias	CUMPLE
4.14.	Certificaciones Especiales para trámites de Licencias de Funcionamiento	CUMPLE

15

Frente al segundo argumento del recurso:

“(…)

- B. *Certificaciones Especiales para para tramite de Licencia de funcionamiento. No presentación de la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

OPNI presentó la certificación de habilitación en salud con vigencia al 17 de julio de 2020. Ver anexo 3., no obstante, la Regional Cundinamarca, la consideró no vigente, por lo que requirió una con vigencia de 30 días. Se tramitó y se certifica mediante impresión el día 11 de febrero de 2020, que la Habilitación está vigente hasta el 25 de noviembre de 2020. Finalmente, se expide una nueva certificación con fecha del 7 de febrero la cual se anexa al presente recurso. Ver anexo 4 y recibido por nosotros el día 21 de febrero de 2020.

En la verificación del componente legal el resultado arrojado concluye que la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, los cuales fueron adjuntados en la renovación de la licencia, cumplimiento el cual fue expresado en la Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020, razón por la cual no se emite concepto de cumplimiento de este en el recurso.

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

Frente al tercer argumento del recurso:

“(…)

- C. *Proporcionalidad de las áreas.: Determina la resolución 00538 del 7 de febrero de 2020 que luego de las mediciones, la capacidad instalada corresponde a 52 camas, lo cual no deja de ser preocupante, por cuanto la proporcionalidad a la que hace referencia solo toma en cuenta el área de los dormitorios y desestima toda la capacidad instalada y que las niñas utilizan la mayor parte del tiempo y que me refiero específicamente a Zona de comedor Talleres de emprendimiento, 2 aulas, Aula múltiple sala de computadores, biblioteca, gimnasio al aire libre, cancha deportiva para baloncesto y voleibol, 5 y 4 duchas . La solvencia de áreas para las niñas ha hecho que se hubieran mantenido los 60 cupos, y no se haya tenido en cuenta un solo criterio para definir el número de cupos, como se está haciendo ahora. Nos preguntamos, de qué sirve ofrecer áreas confortables, agradables, diferentes, si solo el dormitorio es el determinante.*

De acuerdo con las recomendaciones del Área Técnica de la Regional Cundinamarca y consultado con la firma constructora de las habitaciones se recomendó hacer una modificación al área de las habitaciones las cuales se realizarán a más tardar el día 15 de marzo, fecha para la cual solicitamos se realice la visita para la verificación de ampliación del área de alojamiento y rectificación del número de camas para esa zona y de ser posible, tener una visión integral de la planta física y mantener los 60 cupos. Ver anexo 5

(…)”.

El pronunciamiento del colaborador designado por parte del ICBF Regional Cundinamarca a realizar la visita, la cual se llevó a cabo el día 30 de abril de 2020 para la verificación del cumplimiento de componente administrativo ítem (*proporcionalidad de los espacios*) es:

“(…)”

Denominación Interna	Población	Lado 1	Lado 2	ÁREA	CAPACIDAD (A/3)	CAMAS INSTALADAS	OBSERVACIONES	POBLACION UBICADA
Casa Persever	Azul Y Verde	10.37	4.97	51.53 M2	17	18	Cuentan con 16 camas instaladas. Cumple con la capacidad.	Adolescentes entre 16 y 17 años

16

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

ancia	Rosado	4.92	4.55	22.38	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo cual no se requiere sacar una cama para cumplir con la capacidad establecida	Adolescentes de 14 años de edad
	Blanco	4,60 1.89	3.26 2.10	14.99 3.99	4 1	4 2	Cuentan con 4 camas instaladas en espacio grande y 2 espacio pequeño, por lo cual no se requiere sacar una cama para cumplir con la capacidad establecida	Adolescentes de 12 años de edad
Casa fortaleza	Azul y Verde	10.40	4.99	51.89	17	16	Cuentan con 16 camas instaladas. Cumple con la capacidad.	Adolescentes entre 14 y 17 años
	Rosado	4.92	4.55	22.38	7	8	Cuentan con 8 camas instaladas por lo cual no se requiere sacar una cama a fin de cumplir con la capacidad establecida	Adolescentes de 14 y 15 años de edad
	Blanco	4,60 1.89	3.26 2.10	14.99 3.99	4 1	4 2	Cuentan con 4 camas instaladas en espacio grande y 2 espacio pequeño, por lo cual no se requiere sacar una cama a fin de dar cumplimiento con la capacidad instalada	Adolescentes de 13 años de edad

17

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

TOTAL CAPACIDAD	58	60	Se Requiere realizar la distribución apropiada para la atención de los niños, niñas, adolescentes.
-----------------	----	----	--

Por lo anterior se establece que Lego de los ajustes de traslado de camas de acuerdo con la capacidad de cada una de las habitaciones se establece una capacidad máxima instalada de 58 cupos de acuerdo con los criterios establecidos en los Lineamientos vigentes para la modalidad, los cuales indican “3 mts2 por niño, niña o adolescente como mínimo”. Por lo que se considera que si es viable otorgar licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo descrito en el presente informe a fin de determinar en el acto administrativo la capacidad instalada.

18

(...)."

Una vez valorado el documento aportado el colaborador designado por el ICBF Regional Cundinamarca para la revisión de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 señala lo siguiente:

“ (...)

En concordancia con la Resolución 3899 de 2010, modificada por las resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de septiembre de 2016, 8282 de septiembre de 2017, y Resolución 8113 de 2019 se emite respuesta de verificación de cumplimiento a requisitos exigidos y requeridos para el trámite de Licencia de Funcionamiento.

*Se establece que es viable resolver recurso de reposición a favor de la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA OPNI** y otorgar Licencia de Funcionamiento bienal de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 8113 del 13 septiembre de 2019, apartado 13.2 “Licencia de Funcionamiento Bienal: “Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico- administrativos y financieros”, con vigencia de **DOS (2) AÑOS** en la modalidad **INTERNADO** bajo las siguientes características*

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

Sede	Población a atender	Capacidad Instalada
<p>Administrativa: Kra 21 No. 63 - 70 Bogotá Operativa: Vereda Pastor Ospina Finca el Rastrojo Municipio de Guasca</p>	<p>Se aclara que la entidad atiende niñas y adolescentes de 10 A 18 Años en situación de vida en calle</p>	<p><u>Capacidad máxima instalada de 58 cupos</u></p>

19

*En consonancia con lo anterior, la Regional en el marco de este otorgamiento de Licencia Bienal a la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA OPNI**, desarrollara, a través de los ejercicios de supervisión, la Asistencia Técnica correspondiente, tal como lo demarca el **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**, en su apartado de **HERRAMIENTAS DE EVALUACION**, a fin de mantener el estándar de calidad demarcados para la modalidad. (...)*

Que por lo anteriormente señalado y conforme a las consideraciones expuestas por el ICBF Regional Cundinamarca, respecto al recurso interpuesto por la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, es del caso concluir que le asiste la razón a la recurrente y por tanto se **REVOCA** la decisión contenida en la Resolución No. 00538 del 07 de 2020, toda vez que se logra probar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019.

En consecuencia, se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos años a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 - 70 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina Finca el Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Internado, cuya capacidad instalada es de 58 cupos para niñas y adolescentes de 10 A 18 Años en situación de vida en calle.

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

Que en merito expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **Revocar** la Resolución No. 00538 del 07 de febrero de 2020, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento provisional a la Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI, identificada con el NIT. 860.036.764-4 para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Internado.

ARTICULO SEGUNDO. - **Otorgar** Licencia de Funcionamiento Bial a la **ORGANIZACIÓN PRO - NIÑEZ INDEFENSA OPNI**, identificada con el NIT. 860.036.764-4, representada legalmente por la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCÓN** identificada con la C.C. No. 41.508.602 expedida en Bogotá D.C., para la sede para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Vereda Pastor Ospina, Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO** con una capacidad instalada de cincuenta y ocho (58) cupos para niñas y adolescentes de 10 A 18 Años en situación de vida en calle.

ARTÍCULO TERCERO - Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Bial se concede por el término de veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la Organización, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, desarrollar, a través de los ejercicios de supervisión, la Asistencia Técnica correspondiente, tal como lo demarca el *LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS*, en su apartado de *HERRAMIENTAS DE EVALUACION*, a fin de mantener el estándar de calidad demarcados para la modalidad.

20

44000

RESOLUCION No. 01835 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020**

ARTICULO QUINTO. - La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida a la **Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI**, No la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **Organización Pro - Niñez Indefensa OPNI**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.


21

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos de ley.




ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Dada en Bogotá D. C. a los Doce (12) días del mes de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

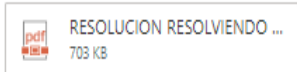

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó:
Revisaron:

Yesenia López Arévalo – Contratista Apoyo - Grupo Jurídico 
Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico
Clara Inés Jiménez Rodríguez – Contratista Dirección Regional 
Nery Liliana Mojica Diaz – Contratista Dirección Regional 

RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

YA Yesenia Lopez Arevalo
Mar 7, 07/2020 12:50 PM
Para: asociacionopni@hotmail.com
CC: Mauris Yolanda Orozco Hincapie



Señora
MARINA VILLAMIZAR RINCON
Representante Legal
ORGANIZACIÓN PRONIÑEZ INDEFENSA "OPNI"

Cordial saludo;

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 01835 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 07 de Julio de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico asociacionopni@hotmail.com de la Resolución No. 01835 del 12 junio de 2020, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 01835 del 12 junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020".

Haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos de Ley.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente;

Yesenia Lopez Arevalo
Contratista de Apoyo – Grupo Jurídico

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 01835 DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se deja constancia que el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00538 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020”*, se notificó electrónicamente el día siete de febrero de 2020 a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON** Representante Legal, y contra la cual no procede recurso alguno en los términos de Ley.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo – Contratista*